

que requiera el servicio de la instalación, aunque tales obras y adquisiciones no hubieran sido previstas en el proyecto que ha de servir de base a la concesión. Llegada la fecha de reversión al Estado, deberán recibirse en buen estado de conservación todas las obras e instalaciones y su material fijo y móvil.

l) Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve años (99), contado desde la fecha de la misma sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos adquiridos con arreglo a la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución, a las presentes condiciones particulares, a todas las disposiciones legales relativas a nacionalidad de empresas y directivos, nacionalidad, composición y nombramiento de su Consejo de Administración, legislación social y protección de trabajo, prestación a la industria nacional y cuantas de carácter general dictadas o que se dicten le sean aplicables.

m) El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del telesquí. En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

n) El concesionario de este telesquí será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y las cosas durante la explotación del mismo.

o) La inspección y vigilancia de este telesquí se ejercerá por la División Inspectoral e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, de acuerdo con las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la citada inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de agosto de 1912.

p) Caducará automáticamente la concesión de este telesquí en los casos siguientes:

I. Si se interrumpe total o parcialmente el servicio del mismo, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

II. Si el concesionario fuera declarado en quiebra, o en el caso de tratarse de Sociedad, si ésta fuera disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

III. Si faltara al cumplimiento de las condiciones que se fijan en la presente concesión.

IV. Si el concesionario traspasara sus derechos sin la debida autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

q) El concesionario nombrará un representante, cuya residencia notificará, para recibir las comunicaciones que le dirija la Administración pública. Si se faltase a esta condición o el representante se hallara ausente del domicilio fijado, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 19 de octubre de 1961 por la que se adjudica a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras del proyecto de «Refuerzo de la cimentación del viaducto sobre la autopista de Barajas (alameda de Osuna)», de los enlaces ferroviarios de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con su informe de fecha 9 de octubre de 1961, remite la documentación correspondiente al expediente incoado para contratación directa de las obras del proyecto de «Refuerzo de la cimentación del viaducto sobre la autopista de Barajas (alameda de Osuna), de los enlaces ferroviarios de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras del proyecto de «Refuerzo de la cimentación del viaducto sobre la autopista de Barajas (alameda de Osuna)», de los enlaces ferroviarios de Madrid, por el importe de su proposición de 23.053.006,45 pesetas, con baja de 256.403,50

pesetas, equivalente al 1.1 por 100 respecto al presupuesto base de licitación, que asciende a 23.309.409,95 pesetas, cuyo importe líquido se abonará en las dos anualidades siguientes:

Año 1961	5.043.800,00 pesetas
» 1962	18.009.105,45 »
Total	23.053.006,45 pesetas

2.º Fijar un plazo de doce meses para la ejecución de las obras, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de las mismas.

3.º De conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1960, el adjudicatario deberá constituir, previamente a la firma de la escritura, la fianza definitiva por importe de 932.376,40 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia la contratación de las obras que se mencionan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 18 de octubre de 1961, se ha declarado desierta la contratación de las obras de «Proyecto de acondicionamiento entre los p.k. 623.600 al 627.177,04 de la C. N. VI ramal a El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña». Presupuesto contrata, 18.657.273,31 pesetas.

En consecuencia, se anuncia nueva contratación de las obras mencionadas.

Las bases de la contratación, el pliego de condiciones particulares y económicas y el proyecto correspondiente se encuentra a disposición de los posibles interesados en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (División de Proyectos y Obras) todos los días laborables a las horas de oficina.

Las proposiciones se presentaran en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de esta Dirección General todos los días laborables, a las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día 6 de noviembre de 1961.

Madrid, 24 de octubre de 1961.—El Director general, P. D., Luis Villalpando Martínez.—1374.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir por la que se fija la fecha en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Salto de Marmolejo.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1957 la declaración de urgencia de las obras del Salto de Marmolejo, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado, de 16 de diciembre de 1954, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 16 del próximo mes de noviembre y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo, señalándose como punto de reunión la Alcaldía de Andújar, a las diez horas.

Descripción de las fincas

Término municipal de Andújar:
Número 1.—Propietario: Don Ramón Serrano Orti.—Nombre de la finca o paraje: Jándula.
Número 2.—Propietario: Don José Plaza Plaza.—Nombre de la finca o paraje: Jándula.

Número 4.—Propietario: Don Jose Aguilera Sánchez.—Nombre de la finca o paraje: Huerta del Plato.

Número 7.—Propietarios: Don Jose Maria, doña Gertrudis, doña Julia, doña Francisca, doña Elena, don Nicolás, doña Enriqueta y doña Pilar Prieto Lopez.—Nombre de la finca o paraje: Navalciruelo.

Número 8.—Propietario: Patrimonio Forestal del Estado.—Nombre de la finca o paraje: Riberas y márgenes.

Sevilla, 27 de octubre de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas. 4.914.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra del canal de las Bardenas, expediente número 4 (adicional a los números 1, 2 y 3), término municipal: Sangüesa (Navarra).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los planes de ayuda económica de los Estados Unidos por Decreto de Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 173) al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar, en los locales del Ayuntamiento de Sangüesa, para el día 4 de diciembre del corriente año y hora de las once de su mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación adjunta, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sangüesa o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Relación que se cita

Finca número 1.—Propietario: Ayuntamiento.—Finca: Nombre, Bayeral.—Clase, secano cereal.

Finca número 2.—Propietario: Herederos de Romana Carlilla.—Finca: Nombre, Ousella.—Clase, secano cereal.

Finca número 3.—Propietario: Ayuntamiento.—Finca: Nombre, Gabarderal.—Clase, arbolado.

Finca número 4.—Propietario: Antonio Ibáñez.—Finca: Nombre, Santa Eulalia.—Clase, cereal secano.

Zaragoza, 20 de octubre 1961.—El Ingeniero-Director accidental, F. Gómez.—4.889.

RESOLUCION del Gabinete Técnico de Arquitectura de los Nuevos Ministerios referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Plan de Urbanización de la Zona de Influencia de los Nuevos Ministerios, término municipal de Madrid.

Declaradas de urgencia por Decreto de 16 de enero de 1953, a los efectos de expropiación, las obras del Plan de Urbanización de la Zona de Influencia de los Nuevos Ministerios, sitas en término municipal de Madrid, este Gabinete Técnico de Arquitectura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 7 de noviembre de 1961, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de la finca afectada por las expresadas obras comenzándose por la señalada con el número 1 en el lugar de situación de las fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Relación de fincas rectificadas

Número 1.—Propietarios: Don Francisco y don José Largaña Fernández.—Domicilio: Ferraz, 73.—Situación de la finca: Agustín de Bethencourt, 19.—Clase de finca: Urbana.

Número 1'.—Propietario: Don Enrique Sánchez Prieto. Arrendatario imprenta.—Domicilio: Agustín de Bethencourt, 19. Situación de la finca: Agustín de Bethencourt, 19.

Número 1".—Propietario: Don Antonio Martín. Arrendatario pabellón segundo.—Domicilio: Agustín de Bethencourt, 19. Situación de la finca: Agustín de Bethencourt, 19.

Número 1".—Propietarios: Resto de los arrendatarios de viviendas del inmueble sito en calle Agustín de Bethencourt, 19. Domicilio: Agustín Bethencourt, 19.—Situación de la finca: Agustín de Bethencourt, 19.

Número 2.—Propietario: Don Miguel Agusti Elguero.—Domicilio: O'Donnell, 3.—Situación de la finca: Modesto Lafuente. Clase de finca: Solar.

Madrid, 23 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—4.884.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1961 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 13 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unitarias de niñas en la barriada «Francisco Franco» del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Francisco Franco».

Una sección de niñas, que con la unitaria de niñas existente constituirán una graduada de niñas, con dos secciones, «Santa Rosa de Lima», en la carretera de Nuestra Señora del Puerto, del casco del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario «Misioneras Cruzadas de la Iglesia».

Una graduada de niñas, con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «Cristo del Consuelo», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El del Consejo Rector del Colegio «Cristo del Consuelo».

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco, un Concejal del Ayuntamiento, el Inspector municipal de Sanidad un Maestro y una Maestra nacional, don Isidro Ruiz Yañes, don Miguel Bulnes Marco, don Juan Moreno Esteve.

Secretario: El del Consejo Rector del Colegio «Cristo del Consuelo».

Una sección de niños—cuarta—en la graduada de niños «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Delegación Nacional de Juventudes».